

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2021-10453 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2022. Expediente SEC/1018/2021.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales de diversos tributos, por el Pleno del Ayuntamiento de Camargo en sesión celebrada el 28 de octubre de 2021, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de octubre de 2021, y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2022, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

1.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

13.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada, Traslado y Depósito de Vehículos de la Vía Pública.

18.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES

1.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se modifica el artículo 12 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12. Bonificaciones:

BONIFICACIONES

12.1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

JUEVES, 30 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 250

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b.- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad y fotocopia del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c.- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado a la Agencia Tributaria a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

12.2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, se fija una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco años siguientes, sin que en este caso sea necesaria su solicitud.

Para disfrutar de la bonificación prevista en el párrafo primero de este punto, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a.- Escritura de Propiedad de la vivienda.
- b.- Acreditación de la calificación definitiva de la vivienda de Protección Oficial y justificante de estar empadronado en dicha vivienda.
- c.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- d.- Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles.

12.3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

JUEVES, 30 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 250

12.4.-Se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa según los siguientes criterios:

a.- Familias numerosas de tres a seis hijos (o solo dos si uno es discapacitado) bonificación del 50 por 100, hasta un límite de 36.000,00 € de retribuciones íntegras de la unidad familiar, casilla 001 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b.- Familias numerosas de siete a nueve hijos, bonificación del 60 por 100, sin límite de ingresos.

c.- Familias numerosas de diez y más hijos, bonificación del 90 por 100, sin límite de ingresos.

Para la aplicación de esta bonificación, el titular deberá reunir los siguientes requisitos:

a.- Que el inmueble objeto de la bonificación sea la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del recibo pagado del ejercicio anterior y volante de empadronamiento en dicha vivienda.

b.- Ostentar la condición de familia numerosa en la fecha del devengo del impuesto. La solicitud deberá realizarse antes del 1 de marzo y se deberá presentar con la misma fotocopia de la cartilla de familia numerosa debidamente actualizada, expedida por la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma y copia de la declaración del I.R.P.F. del ejercicio anterior.

12.5.- La bonificación por familia numerosa es compatible con la de las viviendas de protección oficial hasta un límite del 90 por ciento, acumulando ambas bonificaciones.

12.6 Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea residencial-vivienda, en los cuales se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. Para uso catastral diferente del residencial-vivienda, la bonificación será de un 25 por ciento en la cuota íntegra del impuesto.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960 de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico para beneficio de todos o parte de los miembros de la comunidad de propietarios, se bonificará hasta el 50% de la cuota.

2. En el caso de instalaciones para la producción de calor, es requisito indispensable que incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Para las instalaciones fotovoltaicas, se deberá acreditar el cumplimiento de la regulación vigente en cuanto la legalización y registro de la instalación, según proceda.

3. La bonificación prevista en este artículo se concederá a petición del interesado, por un periodo máximo de 3 años desde la instalación, y deberá ser solicitada hasta el 31 de enero del primer periodo impositivo siguiente a la instalación. De presentarse fuera del plazo

JUEVES, 30 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 250

indicado, la bonificación surtirá efectos únicamente a partir del periodo impositivo siguiente al de la presentación, siempre que se encuentre comprendido dentro de los tres periodos siguientes a la instalación, sin que pueda tener carácter retroactivo.

4. El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en los apartados anteriores y objeto de la bonificación.

Asimismo, en el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos; así como cualquier otra documentación que se estime procedente.

Será condición indispensable para que resulte de aplicación esta bonificación, que las edificaciones objeto de la misma se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral

Para los inmuebles de uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y

No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

Esta bonificación es compatible con la de viviendas de protección oficial hasta un límite del 70 por ciento, acumulando ambas bonificaciones.

Así mismo es compatible con la de familia numerosa hasta un límite del 90 por ciento, acumulando ambas bonificaciones.

12.7.-Se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que acrediten tener a su cargo personas con un grado de dependencia reconocido por la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. La bonificación sería del 10%, hasta un límite de 36.000 € de ingresos familiares.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2022.

4.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se modifica el artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. BONIFICACIONES.

4.1. Una bonificación para la construcción de viviendas de obra nueva sujetas a algún régimen de protección oficial o pública:

- a) Régimen Especial: 50%.
- b) Régimen General: 30%.
- c) Régimen Autonómico: 25%.

4.2. Tendrán una bonificación del 75% de la cuota del impuesto la realización de obras en fachadas que estén amparadas por la Ordenanza municipal reguladora de la subvención de obras en fachadas de edificaciones con carácter residencial.

Y tendrán una bonificación del 50% de la cuota del impuesto la realización de obras en fachadas no acogidas por la Ordenanza municipal reguladora de la subvención de obras en fachadas de edificaciones con carácter residencial.

4.3 Podrán disfrutar de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que estas actuaciones no se integren en obras o construcciones de inmuebles que incluyan instalaciones que sean obligatorias de acuerdo con la normativa específica en la materia

Esta bonificación se aplicará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. A tal efecto, cuando la actuación contemple otras obras que no responden a este fin específico, deberá presentarse debidamente desglosado el importe correspondiente a cada una de ellas.

En el caso de las instalaciones para la producción de calor, es requisito indispensable que incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En el caso de las instalaciones fotovoltaicas, se deberá acreditar el cumplimiento de la regulación vigente en cuanto a la legalización y registro de la instalación, cuando sea preceptivo conforme a la normativa.

No procederá la aplicación de la bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración-liquidación del impuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 8 de esta Ordenanza, debiendo adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Camargo de comprobar en cualquier momento la procedencia de la bonificación, con ocasión de la liquidación definitiva a que

JUEVES, 30 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 250

se refiere el artículo 8.6 de esta Ordenanza, se examinará en todo caso la procedencia de la bonificación, procediéndose, si fuera necesario, a regularizar la situación.

4.4 Se establece una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que estén destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados a viviendas o locales o negocio.

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la eliminación de barreras arquitectónicas para la adaptación del edificio a la accesibilidad y habitabilidad de discapacitados. Dicha parte de la obra deberá ser destacada por separado en el Proyecto de la Obra o, en su defecto, en la licencia de obra.

La acreditación de estos requisitos se efectuará por el técnico director de la obra, aportando copia de la licencia concedida así como certificado acreditativo.

4.5 Como medida de fomento de empleo se establece una bonificación de hasta el 50 por ciento sobre la cuota de impuesto para aquellos proyectos de obra nueva acondicionamiento o reforma de locales con destino a uso industrial, comercial o profesional siempre que se incremente la plantilla de conformidad con los siguientes tramos:

- De 1 a 3 trabajadores el 25 por 100.
- De 4 a 10 trabajadores el 40 por 100.
- De más de 11 trabajadores el 50 por 100.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en el tramo anterior, sin que pueda superarse el 50% establecido como máximo de bonificación.

Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la Concejalía de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Camargo. La aplicación de la bonificación se realizará con la declaración del empresario del número de trabajadores a contratar y tendrá derecho a la misma siempre que se mantenga el citado número durante los tres años siguientes a la realización de la obra.

Se entenderá cumplido el objetivo de bonificación cuando, finalizado el período de los tres años desde que se termine la obra o desde la fecha de apertura se hayan mantenido los puestos de trabajo comunicados en la declaración. En el caso de que el conjunto de trabajadores sea mayor o menor al declarado se ajustará la bonificación a los tramos establecidos.

El plazo para solicitar la bonificación será desde la solicitud de la licencia de obra hasta la fecha en que se concede la misma.

Para acreditar los incrementos de plantilla deberá presentar en el servicio de rentas la documentación siguiente:

JUEVES, 30 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 250

- Copia de los contratos anteriores y de los tres ejercicios posteriores a la fecha de terminación de la obra

- Copia de los TC2 anteriores y de los tres ejercicios posteriores a la realización de la obra.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2022.

13.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por retirada, traslado y depósito de vehículos de la vía pública

Se modifica el artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

5.1. La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Retirada y traslado de vehículos:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	25,00 €
Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs	65,00 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs	106,00 €

Epígrafe 2. Depósito y guarda de vehículo por día o fracción:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	3,60 €
Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs	7,00 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs	12,50 €

Epígrafe 3.

Los vehículos abandonados, además de soportar las tasas establecidas en los epígrafes 1 y 2 de esta ordenanza, deberán abonar también la tasa por eliminación de vehículos abandonados que tengan la consideración de residuos sólidos urbanos cuyo importe asciende a 33,00 euros.

JUEVES, 30 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 250

Epígrafe 4. Inmovilización de vehículos.

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1, por espacio de tiempo no superior a 24 horas	4,20 €
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1, por espacio de tiempo no superior a 24 horas	26,00 €
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1, por espacio de tiempo no superior a 24 horas	67,30 €
d) Por cada día más que esté colocado el aparato inmovilizador	4,20 €

Epígrafe 5. Prestación de servicios.

a) Informes técnicos de accidentes	70,00 €
b) Informes de actuación policial	50,00 €
c) Autorizaciones administrativas de la Oficina Municipal de Tráfico	60,00 €
d) Apoyo policial en servicios de interés no general: .-Personal según tarifa de hora extraordinaria de Policía Local .-Vehículo turismo desplazado de la Policía Local. .-Vehículo motocicleta desplazada	28,00 € 14,00 €
e) Balizamiento de zonas	90,00 €

5.2. Cuando se hayan iniciado los trabajos para la retirada del vehículo, pero no se haya completado el traslado del mismo hasta el depósito municipal, debido a la presencia del sujeto pasivo, se reducirá el importe de la tasa en un 50 por ciento aplicando las cuotas siguientes:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	12,50 €
Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs	32,00 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs	53,00 €

5.3 La cuota por retirada de vehículos se completará con la correspondiente del epígrafe 2 por depósito de los mismos, a excepción de los vehículos embargados por el Ayuntamiento.

5.4. Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquellos.

5.5. En las tarifas anteriormente señaladas está incluido el IVA.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2022.

JUEVES, 30 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 250

18.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Se modifica el artículo 6 que queda redactado de la siguiente manera:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

a) Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas:

Aprovechamiento fijo o de temporada por metro cuadrado y año	20,00 €
--	---------

b) Puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, industrias callejeras y ambulantes:

Circos, por día	120,00 €
Tómbolas, tiouvivos, pistas de coches de choque por m/2 mes	1,00 €
Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. m/2 o fracción al mes	16,20 €
Vendedores de caramelos, etc. al mes	6,00 €
Cualquier otra venta, por metro cuadrado o fracción y día	2,50 €
Se establece la siguiente tarifa para el mercadillo fijo (Parque de Cross): Tarifa General-2,00 € por metro cuadrado, fracción y día. Para el mercado ecológico se aplicará la tarifa general del Mercado de Cros	

JUEVES, 30 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 250

Se modifica el artículo 9 que queda redactado de la siguiente manera:

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 9.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Cuando se presenta la solicitud de autorización para disfrutar de la utilización privativa o aprovechamiento especial se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa. Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Rentas los elementos de la declaración al objeto que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

3.- Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

4.- Cuando los elementos tributarios declarados en la autoliquidación no coincidan con los que realmente han determinado la magnitud de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, será necesario presentar una declaración complementaria en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se conoce la variación.

5.- Tratándose de utilizaciones del dominio público local que se realizan a lo largo de varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora. No obstante, la no recepción del documento de pago mencionado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

6.- Las cantidades que por la Tasa hubiese de satisfacer la Compañía Telefónica Española, se considerarán integradas en la compensación en metálico de periodicidad anual que dicha compañía debe abonar a los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 15/87 de 30 de julio, en su nueva redacción dada por el apartado segundo de la Disposición adicional octava de la Ley 39/88, del 28 de diciembre.

7.- En el caso de mercados fijos (Cross) el cobro será de la forma siguiente:

Se podrá optar entre.

- Pago Anual: con una reducción del 10% dentro de los meses de febrero y marzo descontando un máximo de 8 faltas al año

- Cuota Anual con Pago Trimestral: descontándose un máximo de dos faltas al trimestre y abonándose en los meses siguientes:

1º Trimestre.....En febrero y marzo-
2º Trimestre.....En mayo y junio-
3º Trimestre.....En agosto y septiembre-
4º Trimestre.....En noviembre y diciembre-

JUEVES, 30 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 250

Si opta por la modalidad de cuota anual con pago trimestral no se podrá solicitar un nuevo fraccionamiento de las cuotas

La forma de pago obligatoria es la domiciliación bancaria y se cargará en cuenta el 1º día 10 del periodo.

8.- En caso de impago:- Al inicio de cada trimestre se verificará que el titular del puesto está al corriente de pago; no pudiendo acceder en caso de existir recibos pendientes.

9- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con veladores, mesas y sillas:

La tasa se gestionará mediante padrón debiendo efectuarse el pago anualmente en el plazo del 1 FEBRERO al 5 de ABRIL.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

Las alteraciones deberán tramitarse para girarse la liquidación complementaria.

En los supuestos de excesos no declarados se liquidará el doble de la tarifa.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2022.

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Camargo, 22 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

[2021/10453](#)

CVE-2021-10453